

125-19.61

Santiago de Cali, 10 de julio de 2017

CACCI 4387

Señor

DENUNCIA CIUDADANA No. DC-121-2016

Jamundí – Valle del Cauca

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 7124 DC 121- 2016

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades en contratación en el Municipio de Jamundí-Valle, inherentes al proceso de contratación de mínima cuantía No. 058 de 2016 con el objeto de realizar estudios de suelos y diseño de pavimento de vías urbanas en el municipio dentro del Proyecto “Consultoría, construcción, reposición y mantenimiento de vías”.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana a través del proceso auditor que se adelantó al Municipio de Jamundí por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal, para tal fin la remitió al Coordinador de la Auditoría Regular.

De la Auditoría Gubernamental con enfoque integral Modalidad Regular realizada al mencionado municipio para la vigencia 2016, se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden de ideas y en atención al CACCI 7124 DC-121-2016, se remitió la denuncia al proceso auditor para ser tramitada en la Auditoría y poder corroborar los hechos de la denuncia, solicitar la información relacionada con los temas de la misma a los funcionarios responsables del área, para tener un conocimiento más amplio de las presuntas irregularidades.

Se tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final del trámite de la denuncia en el proceso auditor es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA AUDITORIA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-121-2016 radicada mediante CACCI 7124 el día 19 de octubre de 2016, enviándola al Coordinador de la auditoria para que en la ejecución de la misma sea atendida y el resultado sea incluido en el informe de Auditoria en el punto 4. Otras actuaciones 4.1 Atención de Quejas, Derechos de Petición y Denuncias.

3. LABORES REALIZADAS

Para la atención de la presente denuncia y acorde con la información consignada en la misma, se requirió y verifico la documentación entregada al equipo auditor con el fin de constatar y analizar las presuntas irregularidades que se presentaron en el municipio de Jamundí, obteniéndose como resultado de la auditoria lo siguiente:

4. RESULTADO DE LA AUDITORIA

En el informe final de Auditoria Gubernamental con enfoque integral Modalidad Regular al Municipio de Jamundí-Valle se incluye el siguiente resultado del trámite de la presente denuncia ejecutado por el equipo auditor:

Por denuncia con CACCI 7124 DC 121 – 2016 radicada en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca se señalan irregularidades en el contrato No 34-14-08-558, en el cual se evidenció:

Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

El contrato No 34-14-08-558 que tiene por objeto: el “ESTUDIOS DE SUELO Y DISEÑO DE PAVIMENTO DE LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI, DENTRO DEL PROYECTO CONSULTORIA, CONSTRUCCION, REPOSICION Y MANTENIMIENTO DE VIAS, ZANJONES Y REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO PLUVIAL E HIDRAHULICA EN EL CASCO URBANO Y ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI”, por valor de: \$ 30.364.503, presenta las siguientes inconsistencias:

I) Etapa precontractual: a pesar de que lo que se pretende contratar en estudios previos tiene la naturaleza jurídica de un contrato de consultoría, al valor del contrato se adiciona el AIU por valor de \$7.694. 433, rubros ajenos a su reconocimiento en la práctica contractual para este tipo de negocios; por otra parte los documentos previos no identifican cuáles son las condiciones técnicas exigidas para satisfacer la necesidad contractual.

II) Etapa contractual: en la revisión técnica de la documentación del expediente contractual se evidencia un estudio de suelos presentado en diciembre de 2016, fecha posterior a la suscripción del acta final, es de anotar que este estudio es la base para el cálculo y diseño del pavimento rígido requerido. En cuanto al estudio de suelos, referencia documentos soportes de 7 sondeos realizados en diciembre de 2016 fecha posterior al acta de recibo de obra y liquidación, además el número de sondeos deberían haber sido 13.

El mismo informe muestra el estudio del CBR fechado 13 de septiembre de 2016 fecha anterior a los sondeos, lo cual indica no ser concordante toda vez que los mismos debieron ser efectuados de manera posterior a los sondeos no antes.

Los ensayos de laboratorios fueron hechos el 6 de diciembre de 2016 pero el “informe inalterado del suelo” del CBR presenta fecha del 13 de Septiembre de 2016, situación que no es coherente con el procedimiento técnico para un estudio de suelos.

No se evidencia el análisis de tránsito de los sectores intervenidos, de acuerdo al diseño de pavimentos el análisis de tránsito se referencia con un muestreo tomado entre el 1 al 6 de agosto pero no relaciona el año, fecha anterior a la suscripción del contrato.

No se evidencia los diseños de vías para cada uno de los sectores a intervenir relacionados con pavimentos rígidos como lo determina el pliego de condiciones; el presentado es para pavimento flexible.

De acuerdo a lo anterior el estudio de suelos y diseño de pavimentos no cumplen con las especificaciones relacionadas en la invitación, toda vez que los sondeos y diseños no son coherentes con las estipuladas en el contrato.

La seguridad social del representante legal debió ser pagada sobre la base del 40% del valor total del contrato y se evidencia pago por un valor menor, por otra parte los presupuestos presentados no corresponden a los dictados en los estudios previos pues son para pavimentos flexibles y no rígidos como lo exige el proyecto.

Bajo el contexto anotado se presenta un presunto detrimento patrimonial por valor de \$30.363.503 en razón de que no se evidencia el cumplimiento de especificaciones técnicas requeridas y a la falta de seguimiento y control por parte de supervisor, que genera ineficiencia en la ejecución contractual, cuyo detalle corresponde al siguiente:

Tabla No. 46

PRESUPUESTO CONTRACTUAL						EVALUACION CONTRALORIA	
ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UND	CANT	PRECIO UNIT	VALOR	CANT	VALOR
1	ESTUDIO DE SUELOS	UND	13	1.000.000	13.000.000	0	Realizados con fecha 6 de diciembre de 2016, posterior a la suscripción del acta final 14 de octubre de 2016.
2	ESTUDIO DE TRANSITO DE SECTORES INTERVENIDOS	UND	13	329.000,00	4.277.000	0	No se evidencia su ejecución, el estudio referencia los realizados en agosto, fecha anterior a la suscripción del contrato
3	ELABORACION INFORME ESTUDIOS DE SUELOS, DISEÑO DE PAVIMENTOS DE ACUERDO A NSR10 INVIAS	UND	1	4.000.000	4.000.000	0	El informe presenta fecha de presentación diciembre de 2016, posterior a la suscripción del acta final 14 de octubre de 2016.
4	PRESUPUESTO CONSTRUCCION PAVIMENTOS Y ALCANTARILLADOS	UND	1	1400000	1.400.000	0	Los presupuestos no son coherentes toda vez que están referenciados con el diorresponde a lo estipulado en el proyecto.
COSTO DIRECTO					22.677.000	0	-
AIU				39%	7.687.503	0	Valor que no corresponde, toda vez que las consultorias no están grabadas con AIU, este valor se calcula solo para obra pública.
VALOR TOTAL					30.364.503	0	-

Lo anterior teniendo en cuenta los principios de la función administrativa de economía, eficiencia y moralidad señalados en el artículo 209 de la Carta Política, y el principio de responsabilidad establecido en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, con posible incidencia disciplinaria al tenor de los artículos 34 numeral 1, 35 numeral 1, y 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002.

5. CONCLUSIONES

Como producto de la atención a la presente denuncia en el proceso auditor, se evidenciaron irregularidades que dieran origen a un (1) Hallazgo Administrativo y con alcance Disciplinario y Fiscal No.20 por un presunto detrimento patrimonial de \$30.363.503, el cual será remitido a las instancias respectivas por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal.

Con relación al Hallazgo Administrativo, este se incluirá en el Plan de Mejoramiento que suscriba el Municipio de Jamundí-Valle y será objeto de evaluación por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-121-2016.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQNISQqYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 7124 DC-121- 2016
contactenos@cdvc.gov.co

Trascribió: Amparo Collazos Polo –Profesional Especializada

6. ANEXOS
6.1 CUADRO DE HALLAZGOS

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA										
Vigencias 2016										
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
	OTRAS ACTUACIONES									
	Quejas Derechos de Peticiones y Denuncias									
20	<p>El contrato No 34-14-08-558 que tiene por objeto: el "ESTUDIOS DE SUELO Y DISEÑO DE PAVIMENTO DE LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI, DENTRO DEL PROYECTO CONSULTORIA, CONSTRUCCION, REPOSICION Y MANTENIMIENTO DE VIAS, ZANJONES Y REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO PLUVIAL E HIDRAHULICA EN EL CASCO URBANO Y ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI"</p> <p>Valor de: \$ 30.364.503.</p> <p>Fecha de suscripción: 14 de septiembre de 2016.</p> <p>Fecha de acta de inicio: 30 de septiembre de 2016.</p> <p>Fecha de recibo a satisfacción 14 de octubre de 2016.</p> <p>Fecha Informe de supervisión: 14 de octubre de 2016.</p> <p>Fecha acta final: 14 de octubre de 2016.</p> <p>Fecha Informe de estudio de suelos por Geocontrol: diciembre de 2016.</p> <p>Fecha acta de liquidación: 14 de octubre de 2016.</p> <p>Presenta las siguientes inconsistencias:</p> <p>I) Etapa precontractual: a pesar de que lo que se pretende contratar en estudios previos tiene la naturaleza jurídica de un contrato de consultoría, al valor del contrato se adiciona el AIU por valor de \$7.694. 433, rubros ajenos a su reconocimiento en la práctica contractual para este tipo de negocios; por otra parte los documentos previos no identifican cuáles son</p>	<p>I) Dentro del presupuesto oficial se hizo un análisis de cada uno de los ítems necesarios para la consultoría de los diseños de pavimentos que tiene como objeto el contrato, cada ítem se le realizó un análisis unitario de acuerdo a los estudios de mercado del sector. Por lo cual, se valoraron los costos directos de manera particular de los costos indirectos, de los cuales se valoraron la Administración, Utilidad e Imprevistos.</p> <p>II) Los informes presentan inconsistencias de forma con respecto a las fechas de elaboración de los sondeos y las pruebas realizadas en el laboratorio posteriormente, Geocontrol en el momento de la digitación del informe final cometió algunos errores, sin embargo, se solicitó presentar un nuevo informe de los diseños de pavimentos corrigiendo las fechas que figuran en el informe inicial.</p> <p>En el contrato de Consultoría se entregaron dos informes por parte de Geocontrol en los cuales figuran los trece sondeos en los sectores definidos desde el estudio previo, en el archivo de Infraestructura se suministró solamente el tomo 1 de los</p>	<p>No se aporta documentación pertinente que desvirtúe el hallazgo, por tanto queda en firme.</p>							
				X		X			X	\$30.363.503

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA
Vigencias 2016

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>las condiciones técnicas exigidas para satisfacer la necesidad contractual.</p> <p>II) Etapa contractual: en la revisión técnica de la documentación del expediente contractual se evidencia un estudio de suelos presentado en diciembre de 2016, fecha posterior a la suscripción del acta final, es de anotar que este estudio es la base para el cálculo y diseño del pavimento rígido requerido. En cuanto al estudio de suelos, referencia documentos soportes de 7 sondeos realizados en diciembre de 2016 fecha posterior al acta de recibo de obra y liquidación, además el número de sondeos deberían haber sido 13.</p> <p>El mismo informe muestra el estudio del CBR fechado 13 de septiembre de 2016 fecha anterior a los sondeos, lo cual indica no ser concordante toda vez que los mismos debieron ser efectuados de manera posterior a los sondeos no antes.</p> <p>Los ensayos de laboratorios fueron hechos el 6 de diciembre de 2016 pero el "informe inalterado del suelo" del CBR presenta fecha del 13 de Septiembre de 2016, situación que no es coherente con el procedimiento técnico para un estudio de suelos.</p> <p>No se evidencia el análisis de tránsito de los sectores intervenidos, de acuerdo al diseño de pavimentos el análisis de tránsito se referencia con un muestreo tomado entre el 1 al 6 de agosto pero no relaciona el año, fecha anterior a la suscripción del contrato.</p> <p>No se evidencia los diseños de vías para cada uno de los sectores a intervenir relacionados con pavimentos rígidos como lo determina el pliego de condiciones; el presentado es para pavimento flexible.</p>	<p>estudios correspondientes a 9 sectores intervenidos, se anexa la información faltante de los cuatro estudios de suelos y diseño de pavimento de los cuatro sectores que no se evidenciaron al momento de la visita de la Contraloría.</p> <p>Los análisis de tránsito no figuran en la carpeta del Contrato porque se encuentran resumidos en el cuerpo del informe, ya que hubiese sido imposible calcular la estructura de pavimento sin tener en cuenta el volumen y tipo de vehículos que transitan por los sectores definidos. Se anexa- la fecha exacta en el que se realizaron los estudios de tránsito.</p> <p>Durante el desarrollo de los sondeos por parte del Ing. Jose Ulises Asprilla se solicitó por parte de la Secretaria de Infraestructura Física, se modificara el tipo de estructura de pavimentos rígidos contractuales por estructuras flexibles, con la justificación del incremento de precios al momento de la construcción de los mismos, el Municipio no contaría con los recursos suficientes para la construcción de pavimentos rígidos y según los estudios de tránsito un pavimento flexible sería la mejor solución con respecto a las necesidades del Municipio, ya que podrían aumentar las áreas a intervenir.</p> <p>De acuerdo a lo anterior los estudios de suelos y diseño de pavimentos cumplen con las especificaciones técnicas contractuales, presentan unas inconsistencias de forma</p>							

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA
Vigencias 2016

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>De acuerdo a lo anterior el estudio de suelos y diseño de pavimentos no cumplen con las especificaciones relacionadas en la invitación, toda vez que los sondeos y diseños no son coherentes con las estipuladas en el contrato.</p> <p>La seguridad social del representante legal debió ser pagada sobre la base del 40% del valor total del contrato y se evidencia pago por un valor menor, por otra parte los presupuestos presentados no corresponden a los dictados en los estudios previos pues son para pavimentos flexibles y no rígidos como lo exige el proyecto.</p> <p>Bajo el contexto anotado se presenta un presunto detrimento patrimonial por valor de \$30.363.503 en razón de que no se evidencia el cumplimiento de especificaciones técnicas requeridas y fallas en la supervisión, vigilancia y control en la actividad contractual, lo que genera ineficiencia en la ejecución contractual; y conlleva a incidir en violación a los principios de la función administrativa de economía, eficiencia y moralidad señalados en el artículo 209 de la Carta Política, y el principio de responsabilidad establecido en el artículo 3 de la ley 489 de 1998, los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000, los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000, con posible incidencia disciplinaria al tenor de los artículos 34 numeral 1, 35 numeral 1, y 48 numerales 1, 31 y 34 de la ley 734 de 2002, y posible incidencia penal de conformidad con el artículo 397 del Código Penal, que corresponde al delito de peculado por apropiación.</p>	<p>que serán sub sanadas mediante la información suministrada.</p> <p>Con base en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 los contratos celebrados con persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como los contratos de obra, arrendamientos, prestación de servicios y consultoría cuya duración sea inferior a tres (3) meses no están obligados al pago de los aportes del Sistema de Seguridad Social en Colombia.</p> <p>Es importante advertir que para la configuración del daño se deberá establecer el daño a partir del menoscabo, disminución, pérdida, daño al patrimonio el cual no se ha configurado porque las actividades contratadas se ejecutaron a cabalidad, según consta en las evidencias que reposan en la carpeta contractual.</p> <p>Anexos: presupuesto de obra. Planillas de Seguridad Social</p> <p>Solicito se levantara la connotación disciplinaria, fiscal y penal toda vez que no se configura ninguna de las conductas connotadas</p> <p><u>INFRAESTRUCTURA</u></p>							
	TOTAL			1		1		1	\$30.363.503